

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 18/2025
(H.R. 01711/20245)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 18/2025

Lic. Cesar Mentasti Padilla
ALCALDE ALTERNO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA

VISTOS:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, en Ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidos por la Constitución Política del Estado, el parágrafo II del Artículo 34 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización y el Artículo 13 Órgano Ejecutivo inc. c) y 26 inc. 1 de la Ley N° 484 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Informe Legal N° 067/2025, emitido por el Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, Salud y Deportes del G.A.M.T., Informe técnico N° 01/2025 emitido por la encargada de Alimentación Complementaria, nota de atención emitida por la Dirección de Recursos Humanos del G.A.M.T., en función del Artículo 12 del decreto Edil 69/2021 que aprueba la actualización del Reglamento Administrativo para fondos en Avance o Cargo a Cuenta Documentada y Fondos en Avance o cargo de cuenta Documentada Excepcionales del Órgano Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece Estado garantiza el acceso a la educación y permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de igualdad; y el parágrafo II. El Estado apoyara a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar, y en el área dispersa con residencias estudiantiles de acuerdo con la ley

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece que "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia s y atribuciones.

Que, el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado 1. Son competencias exclusivas de los órganos municipales autónomos en su jurisdicción. Conforme al numeral 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Que, el artículo 9 inc. 4 parágrafo I de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010-Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", señala que la Autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativo, técnica, económica, financiera, cultural y social. Y el artículo 33 de la misma Ley establece la condición de autonomía municipal.

Que, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero de 2014 otorga atribuciones en su artículo 26 (atribuciones de Alcaldesa o el Alcalde Municipal) 5. Dictar decretos ediles

Que, el artículo 10 de la ley N° 1178 de 20 de junio de 1990 de Administración Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios en las entidades públicas sometidas al ámbito de su aplicación.

Que el artículo 7 de la Ley N° 622 de la Alimentación Escolar, en el ámbito de la Soberanía Alimentaria y Economía Plural establece que la contratación de alimentos para la Alimentación Completaría Escolar, conforme el parágrafo I, En el marco de la política de soberanía alimentaria y con la finalidad de fomentar la economía social comunitaria, se autoriza a los gobiernos autónomos municipales de los municipios con categoría demográficas A y B, realizar la contratación directa de alimentos para la Alimentación Complementaria Escolar, provisto por los proveedores locales



Corresponde a la Resolución Administrativa N° 18/2025
(H.R. 01711/20245)

con establecimiento de su actividad productiva en el municipio y que cumplan con las condiciones establecidas por la entidad contratante, Asimismo el parágrafo II establece que el procedimiento para las contrataciones establecidas en el parágrafo precedente, deberá ser reglamentado y aprobado por el órgano ejecutivo del gobierno autónomo municipal.

Que el artículo 11 establece responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, entre sus responsabilidades está: a) Formular, implementar y ejecutar planes, programas y proyectos sobre alimentación Complementaria Escolar, en el marco de la política nacional y de forma coordinada y concurrente con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas. b) Incorporar La Alimentación Complementaria Escolar como parte de su planificación territorial del desarrollo. c) Promover y distribuir de forma permanente y adecuada los alimentos destinados a la alimentación Complementaria Escolar de las unidades educativas de su jurisdicción durante la gestión educativa. n) Reglamentar y ejecutarlas responsabilidades asignadas en la presente Ley.

Que el D.S. N° 28421 del 21 de octubre de 2005 que modifica el artículo 8 del D.S. N 282223 referido a la distribución del IDH, y asignación de competencias, que en su artículo 2 (modificación del Artículo 8), parágrafo II (Competencias), Inc. b) (Municipios 1. (Educación) II Promoción al acceso y permanencia escolar a través de Implementación de servicios de alimentación Complementaria escolar".

Que el D.S. N°29565 del 14 de mayo de 2008 cuyo objeto es ampliar y aclarar el objeto del gasto que deben ejercer los gobiernos Municipales con los impuestos del IDH a los sectores de educación, salud, caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de empleo. En el artículo 2 (OBJETO DEL GASTO) b) Municipios: Numeral 1. Educación ii) Promoción al acceso y permanencia escolar a través de, se agrega el siguiente punto "Para la provisión de servicios de alimentación complementaria escolar y transporte, los gobiernos municipales podrán ejecutar en forma directa la prestación de dichos servicios, cuando no exista condiciones para adjudicarlos.

Que, mediante Decreto Supremo N°0181 de 28 de junio del 2009, se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios -NB-SABS, de aplicación obligatoria en todas las entidades del Sector Público, que tienen como objetivo establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de estos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la ley N 1178 Artículo. Con respecto a contrataciones con objetos Específicos en el Artículo 80.- **(Contratación de alimentos para desayuno escolar y programas de nutrición)** I Para la contratación de alimentos destinados al desayuno escolar y programas de nutrición, independientemente del monto de la contratación, deberá prever que los productos sean elaborados con materias primas de producción nacional, prohibiéndose la compra de alimentos de origen genéticamente modificados (transgénicos). II. Según lo establecido en la Ley 2687 de mayo de 2004, eleva a rango de ley el Decreto Supremo 25963 de 21 de octubre de 2000. Se deberá incorporar el desayuno escolar, cereales producidos en el país como soya, maíz, amaranto cañahua, quinua tarwi y otros. III En el marco de la política Alimentaria la MAE deberá promover la amplia participación de los productos locales, Incentivando la producción de los alimentos según regiones productivas mediante adjudicación por ítems o lotes.

Que, el artículo 7 de la Ley N°2342, establece que las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su DESPAC competencia para conocer determinados asuntos Administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública

Que, el Decreto Edil 069/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, aprueba la actualización del Reglamento Administrativo para fondos de fondos en avance o cargo a cuenta Documentada excepcionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, en sus cuatro capítulos, en sus veintiséis artículos, y sus cinco disposiciones finales, que forma parte indivisible del presente Decreto Edil. Tiene por objeto establecer los aspectos normativos procedimentales y de responsabilidad para el funcionamiento de los fondos en avance Cargo a Cuenta Documentada del Órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, tendientes a precautelar el uso adecuado, eficaz y eficiente en la administración de los recursos asignados, así como también regular la rendición de cuentas debidamente respaldada en concordancia con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada. En su artículo 14 dispone que el nivel de autorización del desembolso, b) La Máxima Autoridad Ejecutiva MAE autorizara la otorgación de recurso en calidad de "fondos de avance o cargo a Cuenta Documentada para montos de Bs.



Corresponde a la Resolución Administrativa N° 18/2025
(H.R. 01711/20245)

20.001,00 (Veinte mil uno 00/100 bolivianos) en adelante, mediante Resolución administrativa, para cualquiera sea el tipo de solicitud.

CONSIDERACIÓN II:

Que se tiene cumplidas las actividades previas para la otorgación de los fondos en avance y/o cuenta documentada consistente en:

Que, mediante nota de atención, emitida por el Director de Recursos Humanos del GAMT informa que la funcionarios MARIA LUISA SOSSA GONZALES que desempeña sus funciones como Personal Permanente, con nivel salarial N°7, desempeña funciones como Responsable de Cancelación De La Alimentación Complementaria Escolar en la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano.

Que, el Informe Técnico N°01/2025 de fecha 24 de enero de 2025, se refiere a la Alimentación Complementaria Escolar ACE a favor de 56.250., beneficiarios de los niveles inicial, primario, secundario de las unidades Educativas Publicas y de convenio del área concentrada y área dispersa. Que el monto por cancelar por este servicio de Alimentación Complementaria Escolar es de Bs. 22.500.000,00 (Veintidós Millones quinientos mil 00/10 bolivianos) por toda la gestión 2025, es decir 200 días hábiles según calendario escolar, desde el 03 de febrero hasta el 02 de diciembre de 2025.

Que, para cubrir el servicio de Alimentación Complementaria Escolar de las Unidades educativas de la jurisdicción municipal del área concentrada y área dispersa de los niveles inicial primario y secundario por toda la gestión 2025, es decir 200 días hábiles según calendario escolar, desde el 03 de febrero hasta el 02 de diciembre de 2025, se requiere de un monto de BS. 22.500.000,00 (Veintidós Millones quinientos mil 00/10 bolivianos).

Que, el Informe Legal N°067/2025 de fecha 29 de enero de 2025, concluye que de acuerdo a los antecedentes, la documentación adjunta, a la presente solicitud la misma que se encuentra enmarcada dentro la relevancia y pertinencia ajustándose al procedimiento de acuerdo al Informe Técnico, por lo que se considera procedente la elaboración de una Resolución Administrativa que autorice los Recursos en calidad de fondos de avance o cargo a cuenta documentada con carácter excepcional para la cancelación del Servicio de alimentación Completaria Escolar durante la gestión 2025, es decir 200 días hábiles según calendario escolar, desde el 03 de febrero hasta el 02 de diciembre de 2025, para el área concentrada y área dispersa del municipio de Tarija.

Que, el monto requerido sea desembolsado a nombre de la cuentandante MARÍA LUISA SOSSA GONZALES, quien efectuara su descargo correspondiente conforme al Reglamento Administrativo para fondos en avance o cargo a cuenta Documentada excepcionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.

Que, la certificación Presupuestaria emitida por la Unidad de Presupuestos del GAMT, mediante la cual manifiesta que ante la solicitud de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, Salud y Deportes, del GAMT, se hizo el registro preventivo a cargo de la cuenta documentada para la alimentación complementaria escolar del área concentrada y área dispersa gestión 2025, es decir 200 días hábiles según calendario escolar, desde el 03 de febrero hasta el 02 de diciembre de 2025, se encuentra el registro de Ejecución de Gastos inscrito la categoría programática 211 000 001., con la fuente de financiamiento y organismo financiador 41-119

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de Tarija, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva -MAE y en uso de las atribuciones y DESPACHO competencias que le confiere la Constitución Política del Estado y las normas en vigencia, **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, 1) con carácter excepcional la otorgación de recursos disponibles en saldo de caja y banco contempladas en el plan operativo anual gestión 2025, en calidad de fondos de Avance o Cargo de Cuenta Documentada, en la suma total de BS. 22.500.000,00 (Veintidós Millones quinientos mil 00/10 bolivianos) para la cancelación de la "Alimentación Complementaria Escolar" de los niveles inicial, primario, secundario de las unidades Educativas Publicas y de convenio del área concentrada y área dispersa durante la gestión 2025, es decir 200 días hábiles según calendario escolar, desde el 03 de febrero hasta el 02 de diciembre de 2025.



Corresponde a la Resolución Administrativa N° 18/2025
(H.R. 01711/20245)

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR como encargada de los fondos de Avance o Cargo de Cuenta Documentada a la Servidora Pública Municipal MARIA LUISA SOSSA GONZALES con C.I. 1782543 para que administre custodie y cancele a los proveedores del servicio de alimentación Complementaria Escolar de manera pronta, oportuna el monto que corresponde por alumno beneficiario y realice los descargos de acuerdo al objeto del gasto registrado.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Tarija, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticinco años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARQUIVESE


Lic. Cesar Mentasti Padilla
ALCALDE ALTERNO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA



C.c. Archivo/Despacho


Dr. Erik A. Lema Fernandez
ASESOR LEGAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA